

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de junio de 1980.

Vistas las actuaciones de Superintendencia N°4.581/
/80, caratulado "Sañudo Freyre Clemente s/ avocación" y

Considerando:

Que la vía de la avocación prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional lo ha sido para / las cuestiones atinentes al ejercicio del poder disciplinario con respecto a funcionarios y empleados judiciales, no siendo apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes (conf. doct. Fallos: 247: 580.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 del decreto ley 1285/58, SE RESUELVE: No hacer lugar a lo solicitado. Comuníquese, regístrese y archívese.

